

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA
PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

DICTAMEN ALG N° 147/17.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 47/50.

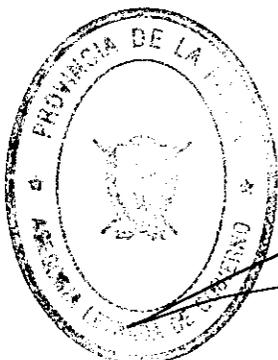
El acto administrativo propiciado es elaborado por el área pertinente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias y tiene por fin hacer extensivo la utilización del Sistema de Administración de Guías (SAG) -aprobado mediante el Decreto N° 1149/12- a la emisión de guías únicas de tránsito de ganado mayor y menor y de cueros.

En este sentido, se señalan como el marco normativo en el que se inserta el proyectado Decreto la Ley Nacional N° 22.939 del Régimen de Marcas y Señales, Certificados y Guías, la Ley Provincial N° 1601 de Marcas y Señales y su Decreto Reglamentario N° 1834/96.

Al respecto, deviene oportuno realizar una síntesis de lo dispuesto por dicho marco normativo.

El artículo 16 de la Ley Nacional N° 22.939 establece que *"Para la licitud del tránsito de ganado es obligatorio el uso de guía, expedida en la forma que establezcan las disposiciones locales. La validez de la guía y su régimen, serán juzgados de acuerdo a las leyes de la provincia en que fuera emitida."*

En el ámbito provincial, la Ley N° 1601 de Marcas y Señales dispone en su artículo 23 que *"La GUIA UNICA DE*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA
PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

DICTAMEN ALG N° 147/17.-

TRANSITO es el único certificado válido para todo movimiento del ganado mayor y menor y de cueros, que signifique transponer los límites del establecimiento de origen revistiendo su uso, carácter de obligatorio en el territorio de la provincia”.

El artículo 24 -de la Norma antes citada- determina que *“La guía será emitida únicamente para el traslado de animales en pie y cueros y por parte de autoridades Municipales o de Comisiones de Fomento del ejido al que pertenezca el establecimiento de origen de los animales y/o cueros a trasladar, pudiendo ser solicitada solamente por el propietario o su representante legalmente habilitado”* y el artículo 26, que *“La percepción de ingresos por cobro de la tasa correspondiente por expedición de guías es un derecho indelegable, salvo que rija un convenio expreso, de las Municipalidades y Comisiones de Fomento del ejido al que pertenezca el establecimiento del cual proceden el ganado y los cueros”.*

Esta última disposición se encuentra reforzada por el artículo 27, el cual establece que *“Ninguna medida prevista en la presente Ley y su reglamentación modificará lo dispuesto por el artículo anterior”.*

También, se prevé en el artículo 35 que *“La autoridad de aplicación podrá firmar convenios con municipios, comisiones de fomento y policía para la aplicación de la... Ley”* y, en el artículo 36 que *“El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para coordinar con otras provincias y con el Gobierno Federal la*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

DICTAMEN ALG N° 147/17.

implementación de otras medidas tendientes al mejor cumplimiento de los prescripto en la presente Ley”.

A fojas 31/34, obra glosado el Decreto N° 1149/12, mediante el cual –como se señaló anteriormente- se aprobó el Sistema de Administración de Guías, único autorizado para la emisión por medios informáticos de las Guías de Campaña para el traslado de cereales (conf. art. 1°). Dicho decreto faculta a la Secretaría de Asuntos Municipales a otorgar los accesos al Sistema y dictar las normas complementarias que considere necesarias para hacer operativo al mismo (conf. art. 2°) como también se la autoriza a ésta y a la Dirección General de Rentas a suscribir el Convenio de Recaudación, que se encuentra como Anexo del mentado Decreto. Asimismo, se invita a las Municipalidades a adherirse a los términos de aquel.

El Decreto proyectado refiere, que mediante el Decreto N° 303/12, se determinaron los valores que las Comisiones de Fomento debían percibir por la tasa de control de marcas y señales para animales y de las guías de campaña para el traslado de granos y se definieron pautas normativas específicas a ser cumplimentadas.

Además, da cuenta que el Sistema de Administrador de Guías (SAG) se implementó a los efectos de de brindar un mejor servicio, permitiendo la generación, emisión, cobro y control de las guías de manera centralizada desde el sitio web de la Provincia. En este aspecto, justamente, los resultados obtenidos por esta medida llevaron al análisis de la posibilidad de su extensión de su utilización a la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA
PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

DICTAMEN ALG N° 147/17 .-

emisión de guías únicas de tránsito de ganado mayor y menor y de cueros.

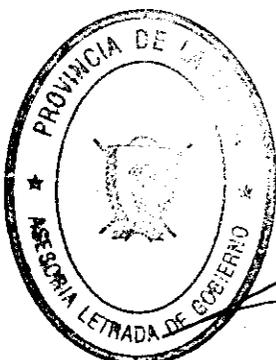
Efectivamente, para ello, se hace necesario adoptar un nuevo modelo de guías, precisando las instrucciones para su confección y llenado, de acuerdo a los datos definidos por los Organismos competentes de la materia, unificando la vigencia de las mismas.

En cuanto a la parte dispositiva del acto administrativo proyectado, el mismo en sus diversos artículos dispone las modificaciones y contemplaciones necesarias a fin de implementar la medida impulsada.

Así, en su artículo 1°, dispone que se sustituya "... el artículo 1° del Decreto N° 1149/12 por el siguiente **"Artículo 1°.- Apruébase el Sistema de Administración de Guías, siendo el único autorizado para la emisión por medios informáticos de las Guías de Campaña para el traslado del Ganado Mayor y Menor, de Cueros y de Cereales.-"** Es decir, se incorpora lo relativo al traslado del Ganado Mayor y Menor y de Cueros.

Mediante el artículo 2°, se sustituyen los Anexos I y III del Decreto Reglamentario N° 1.834/96 por los Anexos I y II del Decreto proyectado, en lo relativo a las Instrucciones para el llenado de la Guía Única de Tránsito y al modelo de dicha Guía.

Asimismo, el artículo 3° ordena la sustitución del artículo 33 del mentado Decreto N° 1.834/96, el que quedaría redactado de la siguiente manera "...Las guías únicas de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA
PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

DICTAMEN ALG N° 147 / 17.

tránsito estarán numeradas ordinariamente y se expedirán mediante el Sistema de Administración de Guías, para ser portadas por el transportista.” Es decir, suprime lo relativo a la emisión por duplicado de las guías, de los cuales uno de dichos formularios quedaba en el archivo comunal.

El artículo 4°, del acto administrativo elaborado en análisis, prescribe la sustitución del artículo 34 del Decreto N° 1.834/96 –texto mod. por el art. 2° del Decreto N° 1.025/97- por el siguiente: “... *Las guías tendrán una validez de cuatro (4) días completos corridos a partir del día y hora de su expedición.*”. En este caso, la modificación propicia la unificación de plazos de validez de las guías, sin efectuar ninguna distinción como la contenida en el artículo 34, en su redacción actual.

El artículo 5°, dispone la derogación del Anexo II del Decreto N° 1.834/96, en tanto el mismo preveía el modelo certificación policial de guías.

El artículo 6° faculta a la Autoridad de Aplicación para dictar las normas necesarias para dar operatividad al artículo 25 de la Ley N° 1.601, en tanto, el mismo contempla el supuesto de que el propietario de ganado o su representante legal modifique el número de animales o cueros durante el traslado, los cuales deberán obtener una nueva guía.

Por su parte, el artículo 7°, establece que el Decreto proyectado comenzará a regir a partir de 1° de junio de 2.017.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

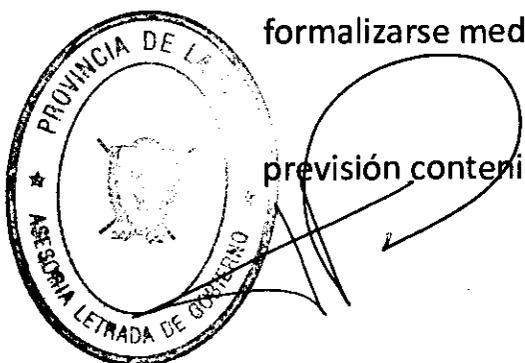
DICTAMEN ALG N° 147/17.-

Finalmente, el Anexo I del Decreto en examen, que sustituye el Anexo I del Decreto N° 1.834/96, establece las Instrucciones para el llenado de la Guía Única de Tránsito y así dispone que a los efectos de confeccionar y emitir la guía única para el traslado de hacienda deberá ingresarse en la página web www.sag.lapampa.gov.ar y completar los ítems relativos a medio de transporte, radicación de origen del ganado, solicitante, destino del ganado, detalle del ganado y detalle de marcas y señales, contemplando el supuesto que el ganado se encuentre en un remate en feria. En tanto, el Anexo II del proyectado Decreto sustituye el Anexo II del decreto N° 1.834/96, estableciendo un nuevo modelo de guía única.

Efectuado el pertinente análisis del acto administrativo proyectado, de su lectura surge que contiene, en sus considerandos, una adecuada motivación, en tanto permite colegir que la decisión que se propicia adoptar deviene como consecuencia de actuar conforme a derecho y se justifica sobradamente.

Sin perjuicio de ello, se advierte que conforme al marco legal expuesto ut- supra, resultará necesario procurar la autorización expresa de las Municipalidades y Comisiones de Fomento para extender la aplicación del Sistema de Administración de Guías (SAG) -aprobado mediante el Decreto N° 1149/12- a la emisión de guías únicas de tránsito de ganado mayor y menor y de cueros, la cual debería formalizarse mediante una adhesión expresa al respecto.

Efectivamente, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 24 de la Ley N° 1601 –ya citada- la guía



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA
PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

DICTAMEN ALG N° 147/17 .-

debe ser emitida por las Municipalidades o Comisiones de Fomento del ejido al que pertenezca el establecimiento de origen de los animales y/o cueros a trasladar. Y en ese contexto, el artículo 26 de la misma Norma, determina que la percepción de ingresos por cobro de la tasa correspondiente por expedición de guías es un derecho indelegable de aquellas, salvo que rija un convenio expreso en tal sentido. Finalmente, el artículo 27 refuerza tal prescripción, al establecer que *"Ninguna medida prevista en la presente Ley y su reglamentación modificará lo dispuesto por el artículo anterior"*.

Por ello, se aconseja que se incorpore expresamente una disposición en el acto administrativo proyectado que invite a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir al sistema para emisión de guías únicas de tránsito de ganado mayor y menor y de cueros, a través del instrumento legal pertinente.

Pues, no se puede colegir que aquellas adhesiones formuladas en el marco del Decreto N° 1149/12, resulten extensivas al acto proyectado, con lo cual devendrá imprescindible formalizar nuevos Convenios para el cobro de dichas guías por parte del Organismo Provincial competente, en tanto, las disposiciones de la Ley N° 1.601 son categóricas al exigir un Convenio expreso en ese sentido.

Dicho modelo de Convenio deberá ser incorporado como anexo del decreto proyectado y formularse específicamente para acordar la autorización de los Municipios y Comisiones de Fomento a la Dirección General de Rentas para recibir los pagos relativos a la extensión de guías para el traslado de animales en



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA
PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

DICTAMEN ALG N° 147/17..-

pie y cueros, en tanto así lo exigen las previsiones legales contempladas en la Ley N° 1601 y su Decreto Reglamentario N° 1834/96 ya referenciadas.

En lo referido a la técnica legislativa, si bien cumple con las características formales, debería procurarse, en su parte dispositiva, la utilización de los verbos en tiempo presente, modo indicativo, a excepción de aquellos supuestos en los que resulte necesario utilizar el verbo en tiempo futuro, conforme es recomendado por la doctrina (véase v. gr. Ramón Gerónimo BRENNNA, Director y otros: "TÉCNICA LEGISLATIVA", 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013, págs. 86, entre otros).

En este aspecto, también correspondería unificar la utilización de la denominación "*Sistema de Administración de Guías (SAG)*", debido a que se observa su uso indistinto con la locución "*Sistema Administrador de Guías (SAG)*" tanto en el Decreto N° 1149/12 –incluso en el modelo de Convenio anexo– como en el acto proyectado. Este Órgano Asesor considera correcta la primer denominación mencionada, es decir, "*Sistema de Administración de Guías (SAG)*", máxime teniendo en cuenta que así fue dispuesto en la faz dispositiva del acto administrativo que aprobó dicho sistema (conf. art. 1° del Decreto N° 1149/12).

Además, en el último considerando del Decreto proyectado debería dejarse constancia de la presente intervención.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1351/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ SISTEMATIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE GUIAS DE CAMPAÑA
PARA EL TRASLADO DE SEMOVIENTES Y CUEROS.

DICTAMEN ALG N° 147/17 .-

Por todo lo expuesto, examinadas las presentes actuaciones, en el marco de las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, en los incisos f), del artículo 2° y b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, es dable destacar que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y consideradas las sugerencias antes vertidas, no existirán reparos de orden legal al acto administrativo que se propicia, el que se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, ~~8~~ 9 MAY 2017

M. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa